UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
(8000) BAHIA BLANCA – REPUBLICA ARGENTINA

CNRT
Comisión Nacional de Regulación del Transporte

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA Y PROPÓSITOS GENERALES

------- En la ciudad de Bahía Blanca, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, entre la Comisión Nacional de Regulación del Transporte con domicilio en calle Maipú 88, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "La CNRT", representado en este acto por su Director Ejecutivo, José Ramón ARTEAGA, por una parte y la Universidad Nacional del Sur en adelante "La Universidad" representada en este acto por su Rector, Dr. Daniel Alberto VEGA, por la otra, celebran el presente Convenio de Colaboración Mutua y Propósitos Generales, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: La CNRT y la Universidad desarrollarán de común acuerdo actividades de formación de recursos humanos, investigaciones, estudios y cualquier otra actividad específica que resulte de interés para ambas instituciones y que contribuya al cabal cumplimiento de sus objetivos y propósitos. Ambas partes deberán discutir y aprobar por escrito los términos de colaboración para cada actividad específica. ----------

ARTICULO 2º: La programación y el desarrollo de las distintas actividades a concretarse se formalizarán a través de acuerdos particulares a celebrarse en el marco del presente Convenio, entre la CNRT y el Rectorado o la Unidad Académica de la Universidad que corresponda en función de la índole o naturaleza de la carrera, curso, investigación, estudio o actividad a llevarse a cabo. ----

ARTICULO 3º: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en el desarrollo de las actividades que se ejecuten y que resulten susceptibles de publicación podrán ser editados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones que se efectúen de la participación que le hubiera correspondido a cada una de las Instituciones. ----------

ARTICULO 4º: Las partes podrán designar responsables para mejor llevar a cabo los acuerdos contenidos en el presente convenio. ----------

ARTICULO 5º: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, ambas Instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. ----------

ARTICULO 6º: El presente Convenio se celebra por el término de tres (3) años contados a partir del día de la fecha, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares salvo que alguna de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de su

José Ramón Arteaga
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación del Transporte

vencimiento, manifestara su voluntad en contrario. No obstante lo expuesto, las partes podrán denunciarlo unilateralmente y sin expresión de causa en cualquier momento, en cuyo caso la rescisión tendrá efecto a partir de los noventa (90) días corridos de producida la denuncia, sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiere iniciado y sin derecho para las partes a reclamar indemnización o compensación de cualquier naturaleza. ----------

ARTICULO 7º: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción federal. ----------

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y efectos, en el lugar y fecha antes expresados.

José Ramón Arteaga
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación del Transporte